Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2004-00295-00**
Demandante	**EDGAR RIVERA FIALLO**
Demandado.	**HARINERA PARDO S.A.**
Asunto	**INEFICACIA CLAUSULA CONTRATO**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de Mayo de 2018. Confirmo en su totalidad la sentencia proferida por este despacho el día 30 de abril de 20010. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2012-00197-00
Demandante	SEVERO QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 15 de julio de 2016. dispuso PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 28 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: Sin costas.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con providencia datada 2 de noviembre de 2021, NO CASO la providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral datada 15 de julio de 2016. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	**54-001-31-05-004-2013-00099-00**
Demandante:	ÁLVARO ASCANIO ROPERO Y OTROS
Demandado:	CENS S.A. E.S.P.
Asunto:	Seguridad Social

Sería del caso proceder a realizar la liquidación de costas y el informe secretarial, si no observara el suscrito de la necesidad de apartarse de conocer el presente asunto en razón a que actué como apoderado, por lo que solicito al señor Juez que en aras de garantizar la imparcialidad dentro del proceso, se nombre secretario ad hoc para el presente trámite.

Cúcuta, 19 de septiembre de 2022

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo informado por el secretario en propiedad, este despacho considera necesaria y oportuna la solicitud de apartarse del conocimiento del presente proceso en razón a que obró como apoderado judicial dentro del mismo, por lo que se designa como secretario ad hoc al Dr. Juan Manuel Castaño Quijano, quien ocupa el cargo en propiedad como Oficial Mayor.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

El suscrito secretario ad hoc procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. y a cargo de los demandantes que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, así:

EDGAR MIGUEL VALENZUELA PINZÓN	$500.000
ÁLVARO ASCANIO ROPERO	$500.000
QUENIE GEORLING GUTIÉRREZ BUENAHORA	$500.000
HENRY JAVIER ROJAS GALLO	$500.000
RAFAEL ALBERTO DÍAZ CARVAJAL	$500.000
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ BELTRÁN	$500.000
RAÚL ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE	$500.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ……. $3.500.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. y a cargo de los demandantes que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, así:

EDGAR MIGUEL VALENZUELA PINZÓN	$200.000
ÁLVARO ASCANIO ROPERO	$200.000

QUENIE GEORLING GUTIÉRREZ BUENAHORA	$200.000
HENRY JAVIER ROJAS GALLO	$200.000
RAFAEL ALBERTO DÍAZ CARVAJAL	$200.000
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ BELTRÁN	$200.000
RAÚL ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE	$200.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA……..$1.400.000

AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

A favor de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. y a cargo de los demandantes que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en la decisión de la providencia del 07 de diciembre de 2021 que resolvió el recurso de casación, así:

EDGAR MIGUEL VALENZUELA PINZÓN	$628.571,42
ÁLVARO ASCANIO ROPERO	$628.571,42
QUENIE GEORLING GUTIÉRREZ BUENAHORA	$628.571,42
HENRY JAVIER ROJAS GALLO	$628.571,42
RAFAEL ALBERTO DÍAZ CARVAJAL	$628.571,42
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ BELTRÁN	$628.571,42
RAÚL ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE	$628.571,42

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO DE CASACIÓN…… $4.400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS……**$9.300.000**

Provea. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

El secretario ad hoc,

JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO
Secretario ad hoc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2014-00598-00**
Demandante	**EDINSON ORLANDO URBINA GALAVIS**
Demandado.	**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**
Asunto	**CONTRATO REALIDAD**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 10 de agosto de 2017 Revoco parcialmente el numeral primero, tercero, segundo, modificó el numeral sexto, octavo, confirmo en todo lo demás. Condena en costas. Mediante auto 28 de junio de 2018 Adiciono la providencia del 10 de agosto de 2017.

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en providencia 16 de noviembre de 2019, REVOCO el numeral octavo de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral, que impuso la indemnización moratoria y en su lugar absolvió a la demandada de pagar dicho concepto y en su lugar condenó a la indexación. Condena en costas.

Provea.
Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	**54-001-31-05-004-2015-00144-00**
Demandante:	CARLOS MAURICIO GELVEZ AMADO
Demandado:	PAR ISS LIQUIDADO hoy FIDUAGRARIA S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, hoy FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO, conforme a lo ordenado en el ordinal decimoquinto de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, en concordancia con la liquidación efectuada en auto del 14 de diciembre de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, eliminando la condena por indemnización moratoria que revocó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 17 de agosto de 2021 en el resuelve de la sentencia de instancia, así:

$77.923.496 x 25%	$19.480.874

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ……. $19.480.874

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, hoy FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO, conforme a lo ordenado en el ordinal séptimo de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, en suma de $737.717.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA……..$737.717

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS…….**$20.218.591**

Provea. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	**54-001-31-05-004-2016-00146-00**
Demandante:	JAIME GUTIÉRREZ YÁÑEZ
Demandado:	UGPP
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, en suma de $368.858,5.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ……. $368.858,5

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, en suma de $1.562.484.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA……..$1.562.484

AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

A favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en la decisión de la providencia del 26 de julio de 2021 que resolvió el recurso de casación, en suma de $4.400.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO DE CASACIÓN……. $4.400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS……**$6.331.342,5**

Provea. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	**54-001-31-05-004-2016-00205-00**
Ejecutante	LUIS CARLOS PACHECO VARGAS
Ejecutada	COTRANAL LTDA
Asunto	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la parte ejecutante presenta reforma de la demanda ejecutiva y con base en ella pide la aplicación de medidas cautelares (carpetas identificadas con número 23) Consultado el portal del Banco Agrario, reposa que el Banco BBVA constituyó el depósito judicial No. 451010000928194 por valor de $30.000.000 con destino a este proceso (carpeta 29), habiendo tomado nota del embargo y comunicado el depósito al Juzgado (carpeta 16). Provea.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Previo a resolver la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante respecto de la reforma a la demanda inicial presentada en el presente ejecutivo, el despacho considera que debe realizar pronunciamiento frente a la notificación personal del mandamiento de pago.

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la parte ejecutante (carpeta 06), reposa que en el acápite de notificaciones relacionó como correo electrónico de la sociedad COTRANAL LTDA la dirección info@cotranal.com, a la cual se procedió a enviar la notificación de que trataba el art. 8 del Decreto 806 de 2022 vigente para la época. Sin embargo, el reporte del correo electrónico de Outlook indicó que el mensaje no se había podido entregar a la citada dirección electrónica (archivo "CotejoNotificaciones" que obra en la carpeta 20), situación que se puso de presente al apoderado de la parte accionante a través de mensaje de datos (carpeta 21).

Así las cosas, resulta claro que a la fecha no se ha notificado a la parte ejecutada del mandamiento de pago librado en la forma como lo dispuso el ordinal segundo del mismo auto, por lo que se pone de presente nuevamente a la parte ejecutante de lo ocurrido con la notificación enviada por el despacho, es decir, la imposibilidad de entregar la notificación personal al correo indicado, para lo que estime pertinente.

Ahora bien, en cuanto a la reforma de la demanda y la solicitud de medidas cautelares con base en lo que en ella peticiona, el despacho no puede dar trámite a la misma por presentarse fuera de la oportunidad procesal.

Al respecto, el art. 28 del CPTSS dispone:

> *"Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*
>
> ***La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso**.*
>
> *El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."*. (Resaltado propio)

Es importante puntualizar que, esta norma descrita en la parte general sobre demanda y respuesta del Código Procesal del Trabajo es la que gobierna la figura en materia laboral, pues

al existir norma propia no es dable acudir a estudiar dicha figura en el Código General del Proceso.

Con fundamento en lo indicado respecto de la notificación del mandamiento de pago y la demanda ejecutiva, deviene cristalino que la solicitud de reforma no es procedente en esta etapa procesal, teniendo en cuenta que al no estar notificada la sociedad COTRANAL LTDA, por sustracción de materia no ha vencido el término de traslado para que esta conteste y presente excepciones, por lo que no se aceptará la reforma presentada en esta ocasión.

En lo atinente a las medidas cautelares, se tiene que correrán la misma suerte que la reforma de la demanda sobre la cual se sustentan, habida cuenta que las sumas sobre las que se libró mandamiento de pago con auto del 01 de febrero de 2022 se encuentran cubiertas con las cautelas ordenadas en la mentada providencia y que se hicieron efectivas a través del depósito judicial No. 451010000928194 por valor de $30.000.000 constituido por el Banco BBVA con destino a este proceso, atendiendo el embargo comunicado.

Finalmente, al haberse hecho efectiva la medida cautelar hasta el límite por el que fue decretada en auto del 01 de febrero de 2022, resulta imperioso ordenar el levantamiento de todas las medidas ordenadas en la mentada providencia, con el objeto de evitar embargos en exceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo ocurrido con la notificación personal enviada por el despacho a la sociedad ejecutada, es decir, la imposibilidad de entregar la notificación personal al correo indicado, para lo que estime pertinente, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada en esta oportunidad, conforme a lo considerado.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante junto a la reforma de la demanda, conforme a lo considerado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en auto del 01 de febrero de 2022 dentro del presente trámite ejecutivo, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	**54-001-31-05-004-2018-00444-00**
Ejecutante	GRACIANO RODRÍGUEZ ORTIZ
Ejecutada	CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.
Asunto	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la representante legal de la sociedad ejecutada solicita la devolución de los dineros que fueron embargados dentro del presente asunto (carpeta 48). Provea.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Previo a resolver la solicitud que realiza la señora BETTY PATRICIA YÁÑEZ BOTELLO, representante legal de la sociedad CARBONES LA ESPERANZA S.A.S. (fls. 183 a 190 del archivo "01ProcesoPrimeraParte201800444" que reposa en la carpeta 01), respecto de devolver los dineros que fueron embargados y puestos a disposición del juzgado por valor de $69.989.271, solicitando que sean girados a la cuenta corriente No. 08821213119 del Banco Bancolombia, es necesario realizar las siguientes precisiones.

El presente proceso se dio por terminado con auto del 30 de agosto de 2022 por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que existen dineros embargados a la sociedad ejecutada que no han sido devueltos, los cuales fueron puestos a disposición del presente proceso por parte de Bancolombia con los depósitos No. 451010000944820 por valor de $10.718,33, No. 451010000954148 por valor de 937.876,69, No. 451010000954823 por valor de 43.953.569,50 y No. 451010000956285 por valor de 25.097.835,48.

En virtud de lo anterior, atendiendo que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, se accede a la devolución a favor de la parte ejecutada de los dineros embargados que se encuentran a órdenes del despacho, y, en consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos No. 451010000944820 por valor de $10.718,33, No. 451010000954148 por valor de 937.876,69, No. 451010000954823 por valor de 43.953.569,50 y No. 451010000956285 por valor de 25.097.835,48 a la sociedad CARBONES LA ESPERANZA S.A.S., identificada con NIT 830.504.323-9.

No se accede al pago con abono a cuenta, debido a que no fue allegado certificado de titularidad de la cuenta corriente relacionada en la solicitud, con lo que pueda el despacho tener certeza que el producto financiero efectivamente es de la sociedad ejecutada.

Ejecútese la orden a través del portal del Banco Agrario.

Realizado lo anterior, devuélvase el presente proceso al **ARCHIVO**, conforme se dispuso en auto del 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00078-00**
Demandante	**LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA**
Demandado.	**FERNANDO PEDRAZA TORRES GLADYS MOLINA PEÑALOZA CARBONES LA ANDREA NCOAL SAS**
Asunto	

Al despacho del señor juez informando que, por auto datado 21 de septiembre de 2022, se observa un error involuntario de pegar y copiar, en el sentido de que se ordena notificar en la demanda de reconvención conforme a la Ley 2213 de 2022.

Provea.
Cúcuta, 23 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre dos mil veintidós

Revisado el plenario se observa que efectivamente, se ordenó notificar la demanda de reconvención admitida por auto datado 21 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de corregir el yerro anotado, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 42 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S., considera procedente dejar sin efecto el auto datado 21 de septiembre de 2022, en cuanto a la notificación de la demanda de reconvención instaurada por la señora GLADYS MOLINA PEÑALOZA contra LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA, por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 del C.P.T.S.S.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 285 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABAORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto datado 21 de septiembre de 2022, en cuanto a la notificación de la demanda de reconvención instaurada por la señora GLADYS MOLINA PEÑALOZA contra LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA, por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 del C.P.T.S.

TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el auto 21 de septiembre de 2022, siguen sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00209-00**
Demandante	**WILDER PABON PALENCIA**
Demandado	**ALFONSO MARQUEZ PEÑA** **TEMPORAL S.A**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas ALFONSO MARQUEZ PEÑA y TEMPORAL S.A., se notificaron y dieron oportuna contestación a la demanda. Carpeta 12, 13 y 14 expediente Digital.
Que la parte demandada no reformo la demanda.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 5 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre dos mil veintidós

Téngase como apoderado del demandado **ALFONSO MARQUEZ PEÑA**., a la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, identificada con la C.C. No. 60.387.443 expedida en Cúcuta y T.P. No. 124.043 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, en su condición de apoderado de **ALFONSO MARQUEZ PEÑA.**

Téngase como apoderado de la demandada **TEMPORAL S.A.**, al Dr. JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA, identificada con la C.C. No. 1.090.436.017 de Cúcuta y T.P. No. 240.326 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA, en su condición de apoderado judicial de **TEMPORAL S.A.**

Se señala el día martes **18 de octubre de 2022 a partir de las 04:00 P.M**., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Fuero Sindical
Radicado:	**54-001-31-05-004-2022-00018-00**
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	RUBÉN DARÍO GALVIS CONTRERAS
Asunto:	Permiso para Despedir

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado RUBÉN DARÍO GALVIS CONTRERAS, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, en suma de $1.000.000:

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA …….. $1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado RUBÉN DARÍO GALVIS CONTRERAS, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, en suma de $500.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA……..$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS……..**$1.500.000**

Provea. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	**FUERO SINDICAL REINTEGRO**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00272-00**
Demandante	**GEOVANNY ALEXANDER ESGUERRA GONZALEZ**
Demandado	**ACTISALUD** **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**
Asunto	**ACCION DE REINTEGRO**

Al Despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega en oportunidad la subsanación de la demanda.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre dos mil veintidós

Por haberse corregido las deficiencias advertidas en el auto 8 de septiembre de 2022, se admite la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL propuesta por GEOVANNY ALEXANDER ESGUERRA GONZALEZ, con domicilio en esta ciudad, en contra del señor SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER ACTISALUD, representado por su Presidenta FRANCY YENID ARCHILA FLOREZ y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, representado por su gerente MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ.-

En consecuencia, NOTIFIQUESE este proveído personalmente a los representantes legales de las demandadas, a través de sus correos electrónicos Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en la fecha y hora señalada a continuación deben dar contestación de la misma, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Así mismo se ordena notificar al presidente de la organización sindical SINTRASANORT, FREDDY ORLANDO DELGADO SANCHEZ con domicilio en esta ciudad en la venida11E 5AN-32 oficina 201, Barrio Santa Lucía Cúcuta –Norte de Santander e-mail: sintrasanort@gmail.com.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, se señala la hora de las 9:15 A. M., del día 22 de febrero del 2023, en la cual podrá el demandado dar contestación a la demanda o antes de esta fecha.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta